JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	17001-33-33-001-2020-00193-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE - PAVA QUICENO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MANIZALES vinculado GUILLERMO HERNANDEZ GUTIERREZ
ASUNTO	LLAMAMIENTO EN GARANTÌA
AUTO	761
ESTADO	085 DEL 04 DE JUNIO DE 2021

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de llamamiento en garantía presentada con la contestación de la demanda por el MUNICIPIO DE MANIZALES.

ANTECEDENTES

Dentro del término para contestar la demanda el MUNICIPIO DE MANIZALES llamó en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, en virtud de la póliza de responsabilidad civil civil extracontractual y de la póliza de responsabilidad civil servidores, donde aparece como beneficiario el MUNICIPIO DE MANIZALES, con el fin de que responda por las eventuales resultas del presente proceso.

CONSIDERACIONES

Frente al llamamiento en garantía solicitado por la entidad demandada **MUNICIPIO DE MANIZALES**, este se encuentra regulado expresamente en el artículo 225 del CPACA, al disponer que "*Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*"

El anterior precepto normativo, también señala los requisitos que debe contener el escrito de llamamiento, a saber:

"1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales."

Finalmente, respecto a la oportunidad para realizar el llamamiento en garantía, el artículo 172 del CPACA, señala que este es procedente dentro del término de traslado de la demanda.

Revisado el expediente, se encuentra que la solicitud de llamamiento en garantía formulada por parte del MUNICIPIO DE MANIZALES, se presentó dentro del término de contestación de la demanda, por lo tanto se hizo de manera oportuna, además la solicitud cumple con los requisitos exigidos por el artículo 225 del CPACA, en consecuencia, procederá el despacho a admitir el llamamiento en garantía efectuado respecto MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA.

Por lo anterior, se ordena la notificación personal de este auto al representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 291 del CGP, a fin de que intervenga en el proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la referida notificación de acuerdo a lo preceptuado en el art. 225 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el **llamamiento en garantía** formulado por el **MUNICIPIO DE MANIZALES** a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este auto al **representante legal** de la entidad llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 del CGP y 199 del CPACA,

a fin de que intervenga en el proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la referida notificación de acuerdo a lo preceptuado en el art. 225 del CPACA.

TERCERO: Si la notificación al llamado en garantía no se logra en el término de seis (6) meses, el llamamiento será ineficaz, de acuerdo a lo contemplado en el art. 66 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f56c69e88fca78a20ce81e9c687d01e556a94d40e828c3998aa24740a8eabe**
Documento generado en 03/06/2021 03:45:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica